... Los condenados judicialmente a una pena de las designadas en el Art. 311, numeral 4, aunque se les haya indultado de ella; 10. El cónyuge que haya dado causa para el divorcio, según el Art. 110, menos en el caso de los numerales 8 y 11; 11.- El que ha sido privado de ejercer la patria potestad, según el artículo 311; y, 12. Los que por torcida o descuidada administración han sido removidos de una guarda anterior, o en el juicio subsiguiente a ésta han sido condenados, por fraude o culpa grave, a indemnizar al pupilo. Arts. 518, 519, 520, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 529, 531, 532, 543, 544.

INCERTIDUMBRE (paternidad).- Expresa el Art. 245 que cuando, por haber pasado la madre a otras nupcias, se dudare a cuales de los dos matrimonios pertenece un hijo, y se solicitare una decisión judicial, el juez decidirá, tomando en consideración las circunstancias, y oyendo el dictamen de facultativos, si lo creyere conveniente. Y agrega en el inciso segundo que en el caso de este artículo, la mujer y su nuevo marido estarán solidariamente obligados a indemnizar los perjuicios y costas ocasionados a terceros por la incertidumbre de la paternidad. Art. 245.

JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE R. del E.

A: SEGUNDO GUILLERMO GUANCHA FLORES Y VERONICA ALEXANDRA CHUGA RODRI-

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 20 de Abril del 2009. Las 14h53.- VISTOS: Cumplido el requerimiento del Juzgado, la demanda que precede presentada por el Dr. Jaime Luis Santana Gómez, Gerente de LLANTAS Y

pertinentes, a fin de que veinte días después de la última publicación señalen casillero judicial en esta ciudad de Ambato para sus notificaciones. Certifico. El Secretario.
Firma ilegible
Dr. Hugo Santos Chávez
Secretario

lo establecido en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial en esta ciudad, dentro del término legal. Agréguese la partida de nacimiento adjunta. Téngase en cuenta su abogado defensor y

tese con la demanda y el presente auto al señor RAUL NEPTALÍ POMASQUI COLIMBA mediante tres publicaciones que se harán cada una de ellas en fecha distinta en uno de los Diarios de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Ibarra conforme ordena el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, previniéndole al demandado la obligación que tiene de señalar domicilio legal para sus notificaciones. Agréguese al proceso la documentación adjunta. Tómese en cuenta el domicilio legal señalado por la Actora así como la autorización conferida a su Abogada Patrocinadora.- Notifíquese.- f.- Dr. Iván Jiménez Guerra

Lo que CITO a usted para los fines de ley, advirtiéndole al demandado de la obligación de señalar casilla judicial en este Juzgado, dentro del término legal correspondiente para posteriores notificaciones. Certifico.

Ibarra 20 de mayo del 2009

Dra. Mercedes Cuastumal G.
SECRETARIA

Hay firma y sello
Ad/14518/ai

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA

CITASE AL SEÑOR LUIS ALBERTO MORALES CHANGOLUISA Y SEÑORA HILDA SILVANA AVILA AVILA, CON LA DEMANDA ESPECIAL

guesé a lo autos la documentación acompañada. Presentes la cuantía de la demanda y el Casillero Judicial señalado por el actor Abogado Bayardo Omar Burbano Araujo para sus notificaciones y la calidad en que comparece. Notifíquese.-
JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE IMBABURA.- IBARRA, 10 de Febrero del 2009, las 10h14.- VISTOS: En lo principal, cítese con la presente demanda, el auto de calificación y esta providencia a los demandados señor Luis Alberto Morales Changoluisa y señora Hilda Silvana Avila Avila, por la prensa en uno de los Diarios que se editan en esta ciudad de Ibarra, de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto el actor bajo juramento manifiesta desconocer el domicilio actual de los demandados. NOTIFIQUESE.-
Lo que cito a usted para los fines legales, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores. CERTIFICO.
Ibarra, a 25 de marzo del 2009.
Dr. Galo Yépez Moreno
SECRETARIO
Hay firma y sello
AC/67626/tf

SECRETARÍA NACIONAL DEL AGUA AGENCIA DE AGUAS DE IBARRA

A los usuarios presuntos y desconocidos, de la vertiente Sin Nombre, que atraviesa la propiedad de los señores Villota Pozo, ubicada en el sector rural de la parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, del cantón Mira, provincia del Carchi.

ando entre la una y la otra el plazo de ocho días. 2.- Fíjense carteles en tres de los lugares más frecuentados de la parroquia Jacinto Gijón y Caamaño, durante el plazo de treinta días, mediante comisión librada al señor Teniente Político de la Parroquia Jacinto Jijón y Caamaño, cantón Mira, provincia del Carchi, a quien se le enviará despacho en forma. 3. ¬Oportunamente se designará perito a fin de que realice el estudio técnico de la solicitud presentada. 4.- Agréguese al proceso la siguiente documentación: Petición, escritura de compraventa, partida de nacimiento, partida de defunción y copias de cédulas; y, comprobante de depósito por servicios prestados. 5.- Téngase en cuenta como Procurador Común de la parte actora al señor Eduardo Celiano Villota Pozo. 6. ¬Téngase en cuenta el Abogado defensor y casillero judicial señalado para sus notificaciones.- NOTIFÍQUESE. f) Ing. Juan Carlos Orbe Cárdenas.

Lo que comunico al público, para los fines legales consiguientes, previniendo a los interesados de la obligación que tienen de fijar domicilio judicial, dentro de la jurisdicción de esta Agencia de Aguas de Ibarra, para futuras notificaciones.

Ab. Josué Limaico Mina
SECRETARIO

Hay firma y sello
Ad/14510/al

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VÍCTOR MANUEL GUZMÁN CIA. LTDA.**

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES VÍCTOR MANUEL GUZMÁN CIA. LTDA.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** del Cantón IBARRA, el **18 de Marzo de 2009**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.001987 de 14 de Mayo de 2009.

1.- DOMICILIO: Cantón IBARRA, provincia de IMBABURA.
2.- CAPITAL: Suscrito US$ 600,00 Número de Participaciones 15 Valor US$ 40,00
3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PERMANENTE DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA EN CAMIONETAS, DESDE LA CIUDAD DE IBARRA HASTA LOS DIFERENTES DESTINOS DE LA PROVINCIA DE IMBABURA ....

Quito, 14 de Mayo de 2009.

00019

Dra. Esperanza Fuentes Valencia
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA

ad/14542/ai